

TEMPORADA 2019/2020

CIRCULAR Nº 77

Sobre medidas de información y supervisión económico-financiera en las competiciones de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División B de Fútbol Sala Masculino, Primera División Femenina de Fútbol Sala y Segunda División Femenina de Fútbol Sala.

Por medio de la presente, la Real Federación Española de Fútbol, desea poner en conocimiento de sus afiliados en la especialidad de Fútbol Sala, el contenido pormenorizado de las normas en materia de control, supervisión económica en las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional a las que se refiere la presente Circular.

Durante los últimos años, ha sido una constante en todos los foros del fútbol profesional y del aficionado del máximo nivel el hecho de plantear la conveniencia y la necesidad de que existieran una serie de mecanismos de control y de supervisión del modelo económico financiero de los clubes con el fin de garantizar el equilibrio económico de la competición, el fair-play financiero de la misma y la participación en las competiciones deportivas oficiales con unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, contractuales, etc.

En este sentido, el Fútbol Sala Masculino de Primera y de Segunda División ha venido efectuando mecanismos de control hace varias temporadas, mecanismos que han operado en dos sentidos. Por una parte, estableciendo un mínimo de consecución de ingresos para cada temporada y por otra, protegiendo la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo de los clubs de la competición.

En este sentido, la circular amplía el modelo que ya se ha implantado en la RFEF para los clubes de fútbol de Segunda División "B", Tercera División y fútbol femenino, ahora al fútbol sala en las diversas competiciones de ámbito estatal y al mismo tiempo mantiene vigente el mismo sistema implantado hasta la fecha para las dos primeras categorías del Fútbol Sala masculino.

Para las restantes competiciones, tras haber consultado con los expertos y con las personas conocedores de esta temática, tanto de las ligas profesionales como de las Administraciones públicas, se ha llegado a la conclusión que para la puesta en marcha de un sistema eficaz y que sea plenamente garantista con los derechos de los clubes

que participan en la competición resulta imprescindible disponer previamente de datos para conocer el estado de la situación y, después, más adelante, fijar entre todos, los requisitos que sean de obligado cumplimiento. Para implantar y poner en marcha un sistema de control eficiente y riguroso es imprescindible contar con “indicadores” y con “valores de referencia”. Una vez se encuentren fijados dichos indicadores y los valores de referencia se podrán fijar las reglas de cumplimiento y, en su caso, si correspondiese, las reglas de ajuste o las medidas correctoras pertinentes.

Se constata que no es posible fijar ningún sistema de control económico adecuado y suficiente si no se dispone previamente de datos suficientes para saber cuál es el verdadero estado de la situación.

En la temporada 2020/21 se introduce una etapa de recogida de información para la Primera y Segunda División de Fútbol Sala Femenino y la Segunda División “B” masculina, y un sistema de seguimiento y evaluación del estado económico-financiero de la Primera y Segunda División de Fútbol Sala Masculino como se indica más adelante.

Para los clubs de Primera y Segunda División de Fútbol Sala Femenino y la Segunda División “B” masculina dicha etapa tendrá una duración de dos temporadas deportivas donde se irá avanzando en el conocimiento y en la evaluación conjunta del estado de situación y de los modelos de control y de fijación de los requisitos mínimos. Y todo ello se realizará con los clubs y con sus representantes en los órganos específicos de la RFEF. Superadas estas dos primeras temporadas y con datos suficientes, se podrá proceder a una segunda etapa donde, juntamente con los clubs implicados y en el contexto de los órganos competentes de la RFEF, se procederá a definir unos nuevos modelos y estándares de control económico-financiero de estas categorías del fútbol sala. Será entonces y no ahora, cuando se deberán valorar las acciones sancionadoras si así se considerase oportuno o pertinente.

El modelo aprobado por la RFEF se formula en aplicación de lo que prevén los Estatutos de la RFEF, en concreto el artículo 14.4:

“Para participar en competiciones de carácter oficial los clubs deberán estar inscritos en la Real Federación Española de Fútbol y, además, cumplir todos los requisitos que para ello se establezcan reglamentariamente.”

En este sentido, el Reglamento General de la RFEF indica en el artículo 101 relativo al régimen de participación de los clubs en las competiciones organizadas por la RFEF que:

“La RFEF fijará las condiciones deportivas, de infraestructura, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para la participación en cada una de las competiciones y, todo ello, de acuerdo con el interés general que debe preservar en las competiciones oficiales por ella organizadas.”

En concordancia con el citado artículo, el apartado 5 del artículo 192 señala lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 101 del presente Reglamento General, el no cumplimiento de las condiciones económicas de participación previstas en este artículo, implican la imposibilidad de inscripción del equipo en la categoría o división que le correspondiere por méritos deportivos y podrá participar en la categoría que le corresponda según lo previsto en este mismo texto. La no inscripción del equipo y la adscripción, en su caso, a una nueva categoría deportiva no tendrá, en ningún caso, carácter disciplinario.”

Es competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea la fijación de las reglas económico-financieras que deben cumplir aquellos clubes que se inscriban en cada una de las competiciones oficiales.

Los requisitos de carácter documental económico financiero son los siguientes:

A.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

1.- PARA TODOS LOS CLUBS.

- a) Hasta el: 30 de junio de 2020
- 1. Presentar una previsión de cierre de cuenta de explotación y una previsión del cierre de balance a 30 de junio de la temporada 2019/20.
- 2. Presentar un proyecto de presupuesto para la temporada 2020/21.
- b) Hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3. Cierre definitivo de la cuenta de explotación de la temporada 2019/20 a 30 de junio de 2020.
- 4. Balance definitivo de la temporada 2019/20.

2.- PARA LOS CLUBS DE PRIMERA Y SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO SE REQUERIRÁ, ADICIONALMENTE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

a) Además de la documentación señalada en el apartado anterior y antes del 30 de junio de 2020 deberán presentar:

- 1.- Presupuesto de la temporada 2019/20.
- 2.- Listado de deudas vencidas, líquidas y exigibles en fecha 30 de junio con el personal deportivo del club (todas las personas a las que la RFEF deba expedir licencia de cualquier tipo y tengan una retribución o compensación).
- 3.- Listado de deudas vencidas, líquidas y exigibles a fecha 30 de junio con otros clubes que participan en las competiciones oficiales de fútbol sala.
- 4.- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social en poder de la RFEF deberán estar vigentes durante toda la temporada. Se admitirá un período máximo de 3 meses durante la temporada, y nunca en el momento de la inscripción, de no aportación del certificado.
- 8.- Listados de deudas vencidas, líquidas y exigibles a 30 de junio con proveedores cuyo saldo supere los 6.000 euros. Cuando el equipo participante sea una sección de otro club o SAD el listado se referirá a los proveedores de la sección de fútbol sala.

b) En relación con el presupuesto de la temporada 2020/21 deberá tenerse en cuenta:

En el apartado de ingresos del presupuesto (que deberá ser igual o superior al mínimo establecido) estarán, debida y razonablemente documentadas, las partidas relacionadas con publicidad, patrocinio y subvenciones o bien cualquier otro ingreso que, por su importancia en el presupuesto, pudiera ser de especial relevancia para la continuidad del Club. El Club deberá aportar la documentación suficiente que acredite un mínimo del 50% de los ingresos.

Dadas las especiales circunstancias de la Temporada 2020/21 el presupuesto no podrá ser inferior a 250.000€ para los Clubes de Primera División y de 75.000€ para los clubs de Segunda División.

La RFEF podrá solicitar de los clubes un certificado de los ingresos previstos en el Presupuesto.

c) En relación con la información financiera de la temporada 2020/21, hasta el 31 de marzo de 2021:

1. Estado de las cuentas de explotación a 31 de diciembre de 2020 correspondiente al primer semestre de la temporada.
2. Balance cerrado a 31 de diciembre de 2020 correspondiente al primer semestre de la temporada.

B.- PROCEDIMIENTO.

1.- PARA LOS CLUBES DE SEGUNDA DIVISIÓN "B" Y PRIMERA Y SEGUNDA FEMENINA DE FÚTBOL SALA.

Para los clubs que participen en las categorías de Fútbol Sala Femenino y Segunda División "B" Masculina, cuando la RFEF detecte datos económicos que permitan presumir de manera objetiva y en opinión de los expertos independientes que forman parte de los órganos de supervisión de la RFEF (Comités de Primera y Segunda Instancia de Licencias UEFA) situaciones de dificultad económico-financiero por parte de los Clubs, se arbitrará un programa específico de seguimiento y de ayuda a los clubs en cuestión para colaborar con ellos a los efectos de poder superar esas situaciones de dificultad económico-financiera. Para estos clubs estas primeras temporadas será la de tutoría y de colaboración profesional experta en relación con los clubs con el objetivo ajustarse a los estándares que se vayan fijando.

2.- PARA LOS CLUBES DE PRIMERA Y SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINA.

Una vez constatada la aportación de la documentación de carácter económico-financiero requerida en el momento de la inscripción y, en su caso, con vigencia para las próximas temporadas dentro de los plazos fijados para su presentación en la reglamentación, así como el resto de documentación que requiera el Reglamento General con contenido deportivo, infraestructuras etc., la RFEF, previo informe económico motivado elaborado por el Comité de Control Económico (CCE) resolverá sobre la inscripción del equipo.

Los clubes tendrán de plazo para aportar la documentación soporte de presupuesto hasta el día 10 de julio, inclusive.

La resolución deberá formularse en el plazo de siete (7) días naturales pudiendo, dentro de ese plazo, solicitarse y aportarse documentación complementaria.

La no presentación de la documentación señalada en esta normativa o la no presentación en tiempo y forma será motivo de no inscripción del Club en la competición.

La resolución de no inscripción, derivada de circunstancias económico-financieras, que no tendrá en ningún caso naturaleza disciplinaria, podrá ser recurrida ante el Comité de Apelación (CA) de la RFEF dentro del plazo de siete (7) días naturales a contar desde la resolución denegatoria.

El CA deberá resolver en un plazo máximo de 7 días naturales.

La no resolución dentro de los plazos fijados se entenderá favorable a la inscripción del Club.

C.- CLUBES DE PRIMERA Y SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO EN SITUACIÓN DE DIFICULTADES ECONÓMICAS.

1.- Se considerarán Clubes en dificultades económicas aquellos que presenten uno o más indicadores de posibles situaciones de desequilibrio económico y financiero de entre los siguientes apartados:

a.- Clubs que tengan reclamaciones por parte del personal deportivo o bien contra el Fondo de Garantía Salarial previsto en el Convenio Colectivo vigente o en cualquier otro que pueda estar establecido en la RFEF y no haya sido reintegrado, o bien ante la jurisdicción laboral.

b.- Clubs que tengan requerimientos de embargos comunicados a la RFEF cuya cuantía sea la menor de las siguientes cifras: 10.000€ o el 10% del presupuesto.

c.- Clubs que tengan deudas pendientes de pago con la RFEF, con las Federaciones Territoriales y/o con clubes de la RFEF. Se considerará que una deuda se encuentra pendiente de pago cuando la misma sea vencida, líquida y exigible de acuerdo con una obligación legal o contractual.

2.- Los Clubes que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los apartados precedentes deberán presentar al inicio de la temporada y, en estos momentos a 30 de junio de 2020, el detalle de gastos de la temporada anual 2020/2021 con los siguientes apartados:

- gastos previstos del personal deportivo con indicación del nombre, el salario bruto, las cantidades por derechos de imagen y cualquier otro gasto de igual o parecida naturaleza entre los que se incluyen las retribuciones en especie.

- bonificaciones.

- cotizaciones sociales.

- comisiones de agentes.

- amortizaciones, si fuere el caso.

- inicio y fin de los contratos del personal deportivo.

La RFEF, a instancias del CCE, podrá solicitar una auditoría global o de revisión limitada de las cuentas del club, o en su caso de la sección de fútbol sala cuando éste fuere un club en competición profesional.

La Auditoría será sufragada a partir iguales por la RFEF y por el Club.

3.- Los clubes que se encuentren en cualquiera de las situaciones indicadas en el apartado primero pasarán a ser supervisados durante un primer periodo de 1 temporada por el Comité de Control Económico (CCE). Si durante la primera temporada no se pudieran eliminar los indicadores de posible desequilibrio económico-financiero y en el período de inscripción de la siguiente temporada permaneciera alguno de ellos la supervisión se acordará para un período de 3 temporadas.

4.- El Club podrá recurrir la decisión del CCE de someterlo a una supervisión temporal ante el CA. Dicha segunda decisión será apelable ante el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo sin que dichas apelaciones causen efecto suspensivo de la supervisión, salvo que el CA o el TEAD dictarán una medida cautelar en sentido contrario.

5.- Durante el período de supervisión del segundo plazo de 3 temporadas la CCE fijará un límite de gasto de la plantilla deportiva del club o de la sección de fútbol sala basado en un porcentaje sobre los ingresos previstos del club o de la sección, siendo

de aplicación en aquella temporada sobre la que se haya establecido el reconocimiento de dificultad económica y a partir del momento en que se notifique el límite si bien no tendrá efectos retroactivos. Para las temporadas posteriores el límite se revisará ajustándose en mayor o menor cuantía en función de la marcha económica del club o de la sección y de la documentación que ésta vaya aportando.

La fijación del porcentaje de gasto sobre los ingresos por parte de la CCE será recurrible ante el Comité de Apelación (CA) y en última instancia ante el TEAD.

6.- Para considerar la masa de ingresos del club se partirá de aquellos que hayan sido recurrentes en el pasado ajustados en mayor o menor cuantía en función de la documentación que aporte la sociedad. El Club deberá acreditar por escrito mediante la aportación de los correspondientes contratos, como mínimo el 75% de los ingresos previstos, o bien, presentar un aval por los mismos.

7.- El club podrá salir anticipadamente del Plan si a juicio del CCE o del Comité de Apelación (CA) supera las condiciones que lo sometieron al mismo.

8.- El club al que se fije un límite de gastos en la plantilla deportiva no podrá solicitar licencia de juego para aquellos deportistas cuyas percepciones económicas excedan el límite. Como excepción a lo anterior será posible solicitar licencia de juego si junto a la solicitud se aporta aval bancario (de entidad bancaria registrada en España) de cualquiera de los miembros del consejo de administración o junta directiva, por el importe que exceda del límite fijado indicando el jugador cuyas percepciones se garantizan con el aval. La RFEF dispondrá de 5 días hábiles para verificar el aval, y una vez verificado expedirá la licencia.

D.- COMITÉ DE CONTROL ECONÓMICO (CCE).

El CCE estará formado por los 5 miembros del Comité de Primera Instancia de Licencia UEFA de la RFEF.

Para la adopción de sus decisiones el CCE podrá requerir al club cualquier documentación que sea precisa para el análisis de la situación financiera y económica del Club, su falta de respuesta no impedirá la adopción del acuerdo que proceda. También podrá requerir que el Club responda por escrito o en comparecencia a las cuestiones que se formulen por el CCE.

Las decisiones del CCE se adoptarán por mayoría y serán de ejecución inmediata por parte de la RFEF y de los clubs afectados, si bien las decisiones adoptadas podrán ser



objeto de recurso por parte del club ante el Comité de Apelación, CA, dentro del plazo de 7 días naturales desde la notificación al club del correspondiente acuerdo.

Los gastos del CCE serán a cargo de la RFEF.

E.- COMITÉ DE APELACIÓN (CA).

El CA estará formado por los cuatro miembros del Comité de Segunda Instancia de Licencia UEFA designados por la RFEF al que se añadirá el Juez Único de Apelación de Fútbol Sala.

Para la adopción de sus decisiones el CA podrá requerir al club, a la RFEF, en su caso, a los auditores y al CCE cualquier documentación que sea precisa para el análisis de la situación financiera y económica del club, su falta de respuesta no impedirá la adopción del acuerdo que proceda.

También podrá requerir respondan por escrito o en comparecencia las cuestiones que se formulen por el CCE.

Las decisiones del CA se adoptarán por mayoría y serán de ejecución inmediata por parte de la RFEF y de los clubes afectados, sus decisiones podrán someterse al conocimiento del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español.

Los gastos del CA serán a cargo de los Clubes afectados.

F.- PLATAFORMA DE APOYO ECONÓMICO.

Todos los clubs a que se refiere esta circular introducirán todos los datos requeridos en la plataforma de apoyo económico creada al efecto.

La RFEF custodiará la información y documentación remitida por los clubs aplicando el máximo nivel de seguridad. Cada club tendrá una contraseña única que le permitirá acceder exclusivamente a sus datos.

La RFEF elaborará informes individuales para cada club e informes agregados por grupos o divisiones y por categorías, esos informes no incluirán datos que permitan identificar a los clubs.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En este sentido, la RFEF pondrá a disposición de todos los clubes que faciliten los datos requeridos por las Normas de Competición toda la ayuda en recursos humanos, técnicos y, cuando así esté previsto por medio de las ayudas y las subvenciones que regularmente otorga la RFEF a los clubes afiliados con sus fondos propios.

La RFEF pone a disposición de todos los clubes el siguiente email de contacto: apoyoeconomico@rfe.es

En Las Rozas de Madrid, a 12 de junio 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andreu Camps Povill', is written over the printed name.

Andreu Camps Povill
Secretario General